

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1616 15 de 2018 NOV
()

"Por medio del cual se invita a los alcaldes y alcaldesas de los municipios del Departamento del Valle del Cauca a tomar medidas de control y vigilancia intensificada sobre la producción, almacenamiento, comercialización, transporte y manipulación y uso de la pólvora y elementos pirotécnicos detonante o explosiva y la compuesta por fosforo blanco y se dictan otras disposiciones".

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2 y 5 de la Ordenanza No. 343 del 5 de enero de 2012, (Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana en el Departamento del Valle del Cauca) y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado, asegurar la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

Que la Constitución Política en su artículo 44 dispone que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física y la salud entre otros, y que la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de proteger al niño para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

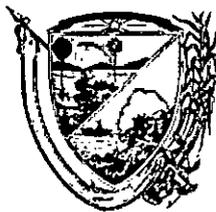
Que, en concordancia con las disposiciones anteriormente citadas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece en su artículo 19 que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Que mediante la Ley 670 del año 2001 desarrolló de forma parcial el artículo 44 de la Constitución Política, con el objetivo de garantizar la vida, la integridad física y la recreación de los niños expuestos al riesgo por manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.

Que la producción, distribución, almacenamiento y uso de la pólvora negra y de elementos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco u otras sustancias que produzcan detonación y explotación, son consideradas como una actividad peligrosa que pone en inminente riesgo la vida, integridad y salud de la comunidad, siendo los niños, las niñas y los adolescentes la población más vulnerable.

Que de conformidad con lo estipulado en el art. 303 de la Constitución Política, es procedente que la Gobernadora del Valle del Cauca como Agente del Presidente de la República para el mantenimiento del Orden Público, recomiende a los Alcaldes del Departamento, prohibir la producción, comercialización, almacenamiento y uso de la pólvora negra y de elementos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco u otras sustancias que produzcan detonación y explotación, con las excepciones consagradas en la Ley.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4481 de diciembre 15 de 2006, que además de la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a los menores de edad y a las personas en estado de embriaguez; también establece las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte y distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1616 15 de 2018 Nov
()

"Por medio del cual se invita a los alcaldes y alcaldesas de los municipios del Departamento del Valle del Cauca a tomar medidas de control y vigilancia intensificada sobre la producción, almacenamiento, comercialización, transporte y manipulación y uso de la pólvora y elementos pirotécnicos detonante o explosiva y la compuesta por fosforo blanco y se dictan otras disposiciones".

Que la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", en su artículo 9º. preceptúa sobre la **Prevalencia de los derechos** de los niños, niñas y adolescentes, que, en todo Acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de éstos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Que la Ley 1098 de 2006 establece que, en las acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes son **Corresponsables** en su atención, cuidado y protección: La Familia, La Sociedad y El Estado.

Que la Ley 1801 de 2016 "Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", en su artículo 30 establece los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, y las medidas correctivas a que hubiere lugar.

Que la Gobernadora del Valle del Cauca, como máxima autoridad de Policía del Departamento, y lo estipulado en la Ordenanza 343 del 05 de enero de 2012, por medio de la cual se expide el Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana en el Departamento del Valle del Cauca" en sus artículos 226 al 237, le asiste la competencia y el deber legal de ORIENTAR en su jurisdicción lo concerniente a la Convivencia Pacífica, la Seguridad Ciudadana y el Orden Público, sin transgredir la autonomía de los Alcaldes Municipales; por lo tanto es procedente INVITAR a todas las Autoridades Municipales para que acaten el presente Decreto, incluyendo en los Planes sobre medidas de Prevención y Atención en la salvaguardia de la vida, integridad y salud de todos los vallecaucanos en especial, de los niños, niñas y adolescentes.

Que el Departamento del Valle del Cauca a través de la Secretaría de Salud, realiza trabajo de coordinación interinstitucional a través de la mesa de trabajo con diferentes entidades del Departamento, con el objetivo de implementar el Plan de Prevención de Lesiones por Pólvora.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Invitar a los alcaldes y alcaldesas de los municipios del Departamento del Valle del Cauca, a tomar medidas tendientes a prohibir la producción, comercialización, almacenamiento y manipulación de la pólvora y de elementos pirotécnicos elaborados con fósforo blanco u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, por considerarlas grave amenaza contra la vida, integridad física y salud de las personas, en especial de los niños, las niñas y los adolescentes.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-1616 15 de 2018 NOV
()

"Por medio del cual se invita a los alcaldes y alcaldesas de los municipios del Departamento del Valle del Cauca a tomar medidas de control y vigilancia intensificada sobre la producción, almacenamiento, comercialización, transporte y manipulación y uso de la pólvora y elementos pirotécnicos detonante o explosiva y la compuesta por fosforo blanco y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SEGUNDO: Instar a los alcaldes y alcaldesas que a la fecha no hayan adoptado las medidas a que hace referencia el artículo primero de este Decreto, a expedir los Actos Administrativos conducentes a prohibir la producción, comercialización, almacenamiento y manipulación de la pólvora y de elementos pirotécnicos elaborados con fósforo blanco u otras sustancias que produzcan detonación y explosión.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los Padres de Familia o responsables de los menores de edad, para que asuman debidamente su responsabilidad con sus familias, especialmente con sus niños, niñas y adolescentes, en el sentido de protegerlos y salvaguardar la vida, la integridad y la salud a NO PERMITIR que ellos manipulen pólvora o cualquier artefacto que pueda causar algún daño o lesión que atente contra su integridad física o ponga en riesgo su vida.

ARTÍCULO CUARTO: Fomentar cambios culturales y hábitos de comportamiento, de tal manera que se consideren otras opciones de celebración y diversión, como los alumbrados navideños, el uso de bebidas sin alcohol y fiestas en familia.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a los alcaldes y alcaldesas, que al permitir la fabricación, comercialización, almacenamiento y utilización de los elementos pirotécnicos denominados Fuegos Artificiales, su manipulación esté a cargo y bajo responsabilidad de personas expertas en la materia, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 670 de Julio 30 de 2001, Decreto Nacional 4481 de diciembre 15 de 2006 y demás disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Activar los comités intersectoriales para la vigilancia y respuesta a eventos con pólvora y a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo a fin de implementar las acciones para prevención, control y manejo de las lesiones por pólvora con base en lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: recomendar a los municipios realizar seguimiento continuo al plan de contingencia implementado para las festividades de fin de año, así como las acciones de mejoramiento generadas; las Secretarías municipales de Salud en articulación con los Consejos Municipales de gestión del riesgo deben establecer mecanismos para brindar asesoría a la comunidad sobre los riesgos y lesiones que puedan presentarse por la manipulación de pólvora y mecanismos para recibir denuncias o quejas de la comunidad sobre el inadecuado almacenamiento, transporte, distribución, venta y uso de pólvora y artículos pirotécnicos.

ARTÍCULO OCTAVO: Diseñar, implementar y medir el impacto de una estrategia de comunicación que tenga como objetivo informar y educar en la prevención de lesiones por pólvora, dirigida a población general, con énfasis en los grupos vulnerables identificados en la temporada 2018 a 2019 e invitar a los Medios masivos de Comunicación, para que contribuyan en la difusión de este Decreto.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

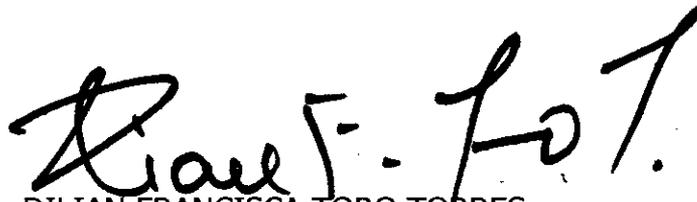
DECRETO No. 1-3-1616 15 de 2018 NOV
()

"Por medio del cual se invita a los alcaldes y alcaldesas de los municipios del Departamento del Valle del Cauca a tomar medidas de control y vigilancia intensificada sobre la producción, almacenamiento, comercialización, transporte y manipulación y uso de la pólvora y elementos pirotécnicos detonante o explosiva y la compuesta por fosforo blanco y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Diana Lorena Vanegas Cajiao, Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Jesús Antonio Garcia Micolta, Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana
Proyecto: William Hernandez Arias, Subsecretario de Gestión en Convivencia y Seguridad Ciudadana
Redactor: Melba Leyner Vidal R- Prof. Esp.